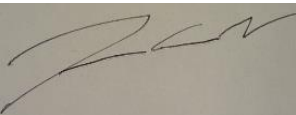


CONSTANCIA. 10 de diciembre de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados por estado N° 176 del 22 de octubre de 2021 el término concedido para contestar y excepcionar corrió los días 25, 26, 27, 28, 29, de octubre 2, 3, 4, 5, y 8 de noviembre de 2021, los mismos guardaron silencio. A Despacho en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION
DEMANDANTE	LILIANA MARIA HENKEL JIMENEZ JACQUELINE HENKEL JIMENEZ HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ
DEMANDADO	ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO
RADICADO	2020-000317-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por **LILIANA MARIA HENKEL JIMENEZ, JACQUELINE HENKEL JIMENEZ Y HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ** en contra de **ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA y CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO** para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la Avenida Centenario N° 26-33 hoy 24-173 acceso 2 de Manizales, suscrito el 21 de junio de 2013, por los periodos de julio de 2020 con un saldo de \$2.450.000 y los periodos completos comprendidos entre el 01 de Agosto de 2020 y el 01 de enero de 2021 a razón de \$ 3.700.000 cada uno para un total de \$24.650.000, Por la suma de \$2.385.058 por concepto costas procesales y \$11.100.000 por concepto de clausula penal de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento base de la acción.

Por auto del 21 de octubre de 2021 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, y disponiendo la notificación de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

La parte demandada fue notificada por estado N° 176 del 22 de octubre de 2021, sin que formulara excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones de la ejecutante, en consecuencia, de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular se observa que a folio 6 y 13 del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento y cesión suscrito entre los arrendadores **LILIANA MARIA, JACQUELINE Y HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ** y los arrendatarios **ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA y JULIO RAMIREZ GIRALDO** que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento ya mencionados en esta providencia, con relación al inmueble destinado a local comercial ubicado en la Avenida Centenario N° 26-33 hoy 24-173 acceso 2 de Manizales, suscrito el 21 de junio de 2013, por los periodos comprendidos entre saldo de julio \$2.450.000 y los periodos completo comprendidos entre el 01 de Agosto de 2020 y el 01 de enero de 2021 a razón de \$ 3.700.000 cada uno para un total de \$ (\$24.650.000), Por la suma de \$2.385.058 por concepto costas procesales y \$11.100.000 por concepto de clausula penal de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento base de la acción.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **LILIANA MARIA HENKEL JIMENEZ, JACQUELINE HENKEL JIMNEZ Y HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ** en contra de **ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA y CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la CARRERA 23 N°66-06 local 1 de Manizales:

Con base en el contrato de arrendamiento que versa sobre el local comercial ubicado en la Avenida Centenario N° 26-33 hoy 24-173 acceso 2 de Manizales en Manizales y en la sentencia dictada por este Despacho el 06 de 2021 en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con número 170014003001202000031700.

MONTO CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE CAUSACION		Fecha de pago establecida
	DESDE	HASTA	
2.450.000.00	Saldo pendiente canon de arrendamiento de julio de 2020		5-jul-20
\$ 3.700.000.00	1-ago-20	31-ago-20	5-ago-20
\$ 3.700.000.00	1-sep-20	30-sep-20	5-sep-20
\$ 3.700.000.00	1-oct-20	31-oct-20	5-oct-20
\$ 3.700.000.00	1-nov-20	30-nov-20	5-nov-20
\$ 3.700.000.00	1-dic-00	31-dic-00	5-dic-00
\$ 3.700.000.00	1-ene-21	31-ene-21	5-ene-21

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de once millones cien mil pesos (\$11.100.000) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento base de la acción.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de dos millones trescientos ochenta y cinco mil cincuenta y ocho pesos (\$2.385.058) por concepto de costas procesales y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 121 del 06 de agosto de 2021 proferida en

el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120200031700.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados **ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA y CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO** fija como agencias en derecho la suma un millón setecientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.784.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 207 fijado el 15 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbde4468a4adc714d788634be6b202a4770a8afb119416ac2ae100cf8fdf603**

Documento generado en 14/12/2021 03:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>